



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS  
DE  
B A D A J O Z

Avenida de Colón, 4-4º  
06005 BADAJOZ

Badajoz, 9 de Julio de 1994

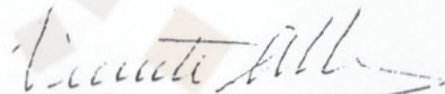
Sr. Don  
Pablo J. Lozano Ajenjo y Doña Maria  
de los Angeles Martinez Gomez

06011-B A D A J O Z

Muy Sres nuestros:

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio Provincial de Abogados, en su sesion de 30 de Junio, ha visto las manifestaciones realizadas por la Letrada DOÑA MANUEL FERNANDEZ MARTIN DE BLAS a su denuncia sin fecha, y ha acordado adjuntar fotocopia de la contestacion, comunicandole que los honorarios de la misma pudieran no ser correctos o procedentes y que en su dia podran Vds. impugnarlo.

Atentamente.



Vicente Albarran Ambel  
Secretario



16

Solicitando información si es correcto el proceder de la letrada Manuela Fernández Martín de Blas, a quien se le había contratado para tramitar un proceso de separación matrimonial de mutuo acuerdo entre María de los Ángeles Martínez Gómez y Pablo José Lozano Ajenjo por un importe total máximo (iva y gastos incluidos) de 150.000 pesetas a pagar entre los dos a partes iguales, extremo este especificado en el convenio regulador.

Habiendo recibido una atención por parte de la letrada bastante incompleta y deficiente, dado que a excepción del día de la firma del convenio regulador, en las diversas ocasiones en que con motivo de alguna duda y para realizar alguna consulta sobre el trámite o proceso que estaba en curso, llamamos solicitando cita, prácticamente nunca nos podía recibir porque no iba a estar y no sabían si iría. Además informándonos mal y haciendo una tramitación incorrecta, bien por desconocimiento o por algún otro interés, dado que habiéndose acordado por ambas partes que el pago de la pensión por alimentos que Pablo J. Lozano debía pasar a María de los Ángeles Martínez se hiciera directamente de la habilitación de la Guardia Civil (cuerpo al que pertenece Pablo J. Lozano); este extremo no fue reflejado en el convenio regulador, preguntada la letrada sobre tal punto esta dijo que no hacia falta ponerlo que una vez obtenida la sentencia ella preparaba un escrito y ya está, que ese era el procedimiento.

Una vez obtenida la sentencia la letrada nos remitió tres minutas de honorarios:

1ª.- Honorarios por separación matrimonial (no se ajusta al importe acordado y entendemos que la tramitación no está bien hecha o sin concluir).

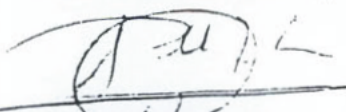
2ª.- Honorarios escrito por ejecución sentencia (Al ser de mutuo acuerdo creemos no hace falta tal escrito).

3ª.- Honorarios por liquidación de la sociedad de gananciales; no ha realizado esta tramitación dado que los afectados Pablo J. Lozano Y María de los Ángeles Martínez realizaron la separación de bienes mediante unas capitulaciones matrimoniales realizadas por el notario Don José Soto García-Camacho.

- Puestos en contacto con la letrada, -ahora si nos atendió aunque telefónicamente- dijo que esos eran sus honorarios y que teníamos que pagarlos fuera como fuera y si no que nos atuviéramos a las consecuencias.

Ahora con fecha de recepción de diez de Junio hemos recibido una carta aviso del letrado Don Hilario Bueno Felipe junto con otra minuta distinta de las anteriores y que tampoco se ajusta a lo acordado ni a lo firmado ya que reclama esta cantidad a María de los Ángeles Martínez avisando de que la va a reclamar judicialmente.

Dado que no estamos de acuerdo con el proceder de esta letrada ni con las minutas, primero por entender que el trámite no lo ha concluido como se había acordado, y segundo por que las minutas no se ajustan a lo pactado además de intentar cobrar una minuta por un trabajo que no ha realizado, es por lo que nos dirigimos a ustedes creyendo que son los competentes para aclarar este asunto y nos informen al respecto, tomando las medidas oportunas si a ello diera lugar el quehacer de esta letrada.

  
Pablo J. Lozano Ajenjo

Mª de los Angeles Martínez Gómez





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA  
REPUBLICA

CECULA DE NOTIFICACION

En los autos de Juicio Jura de Cuentas 339/94, a instancia de DON JULI-  
RIO BUENO FELIPE ; contra DONA MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GOMEZ; sobre  
reclamacion de cantidad, cuantia 134.000 pts se ha dictado el del tenor liter-  
al siguiente :

A U T O    N U M    64/94

En la Ciudad de Badajoz, a quince de Noviembre de mil novecientos noventa  
y cuatro.

Dada cuenta; y

I.-HECHOS

PRIMERO.-Me por el Procurador D. Hilario Bueno Felipe, se presento escrito  
de demanda de Jura de Cuentas de los honorarios de la Letrada DA Juana -  
Fernandez Martin de Blas, por la defensa de DONA MARIA ANGELES MARTINEZ GOMEZ  
en la Separacion Matrimonial seguida en este Juzgado con el numero 339/94.

SEGUNDO.-Despues por providencia de fecha 13 de Julio de 1.994, se admitio la  
demanda a fronte de los honorarios de la misma y requiriendose a la demandada  
para que abonase la cantidad reclamada en el termino de OCHO DIAS, pidiendole --  
impugnar la misma una vez que acredite el pago por su parte. Por providencia de/  
fecha 23 de Septiembre de 1.994, se tiene por presentado escrito por la deman-  
dada en el que se impugna. Esta tasacion de costas por excesiva y por falta  
de precision acreditandose por la misma el ingreso en la Cuenta de Consigna-  
cion de este Juzgado de la cantidad reclamada a los presentes autos.

TERCERO.-Por providencia de fecha 13 de Octubre de 1.994, se ordena librar  
dijo remitir los presentes autos al Ilustre Colegio de Abogados para que emitan  
informe en relacion con la impugnacion por excesiva de la Jura de Cuentas. Por --  
providencia de fecha 4 de Noviembre de 1.994, se tiene por recibido en este --  
Juzgado el informe del Colegio, en el cual se hace constar que dicha minuta --  
se rebaja por excesiva.

II.-RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-A la vista de las alegaciones de las partes, y prueba practicada, --  
especialmente documental e informe emitido por el Ilustre Colegio de Abogados /  
de Badajoz manifestando el mismo ser excesiva la minuta correspondiente a la --  
Letrada DA Manuela FERNANDEZ MARIN de Blas procede fijar su cuantia correcta en/  
la cantidad de 110.000 pts más 16.500 pts de I.V.A alcanzando un total de ----  
126.500 pts.

Declarandose igualmente que dado el convenio de separacion matrimonial exis-  
tente entre D. Pablo Jose Lozano Ajenjoy DAMARIA de Los Angeles Martinez Gomez/

.../los gastos derivados de la separación entre los cuales se incluyen, lógicamente, las defensas y representación correspondientes sean satisfechos, por mitad, por dichos conyuges.

SEGUNDO.-A tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede la imposición de costas a la parte demandante.

### III.-PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto,

DECIDO: Declarar Excesiva la cantidad presentada por el actor como minuta/ correspondiente a la Letrada D<sup>a</sup>Manuela Fernandez Martin de Blas, fijándose su/ cuantía correcta en 126.000 pts a satisfacer por la parte demandada en la proporción pactada 50%, con su esposo en el convenio de separación matrimonial suscrita entre ambos.

Con imposición de costas a la parte demandante.

Así por este auto lo acuerda manda y firma la Ilma. Sca. D<sup>ña</sup> JULIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número CINCO de Badajoz y su Partido de todo lo cual doy fe

43

Julia Dominguez. - Auto al Jefe de la Oficina de Registro  
Recibido.- Sellado

Y porque consta y sigue la cédula de notificación en forma a la Letrada D<sup>ña</sup> MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GOMEZ; expido el presente en Badajoz, a quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

